

**UNIVERSIDAD PARTICULAR SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**



**Trabajo de investigación de artículo científico previo a la obtención del  
título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del  
Ecuador**

**TEMA:**

**EL DERECHO AL TRABAJO DURANTE LA EMERGENCIA  
SANITARIA**

**TÍTULO:**

**ESTABILIDAD LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD EN LA  
EMERGENCIA SANITARIA EN EL ECUADOR**

**AUTORA (S):**

**CARLOS JOSEPH MIRANDA BURBANO**

**GARY ALEXANDER CORNEJO CAISA**

**TUTOR:**

**Ab. Astrid Alejandra Hidalgo Valverde Mac.**

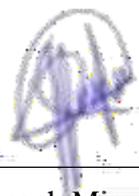
*Portoviejo, Manabí, Ecuador*

**OCTUBRE 2022 – MARZO 2023**

## CESIÓN DE DERECHOS

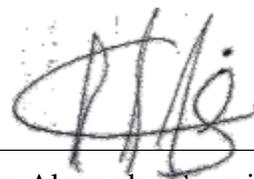
CARLOS JOSEPH MIRANDA BURBANO y GARY ALEXANDER CORNEJO CAIZA declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. De manera expresa cedemos los derechos de autor y propiedad intelectual del artículo científico “Trabajo de investigación de artículo científico previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.

Portoviejo, 30 de marzo de 2023.



---

Carlos Joseph Miranda Burbano.  
C.C. 080487673-8



---

Gary Alexander Cornejo Caiza.  
C.C. 1311763773

### 3. Contenido del artículo.

Estabilidad laboral del personal de salud en la emergencia sanitaria en el ecuador

Job stability of health personnel in the health emergency in ecuador

Miranda Burbano Carlos Joseph.

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**[e.cimiranda@sangregorio.edu.ec](mailto:e.cimiranda@sangregorio.edu.ec)**

Cornejo Caiza Gary Alexander

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**[e.gacornejo@sangregorio.edu.ec](mailto:e.gacornejo@sangregorio.edu.ec)**

#### **Tutora:**

Abg. Astrid Hidalgo Valverde, Msc,

Universidad San Gregorio de Portoviejo

**[aahidalgo@sangregorio.edu.ec](mailto:aahidalgo@sangregorio.edu.ec)**

---

### **Resumen**

La estabilidad laboral es un derecho constitucional que se le reconoce a todos los trabajadores. Durante la emergencia sanitaria surgió una problemática debido a que el personal de salud tenía derecho a la estabilidad laboral, reconocido por la Ley Humanitaria, habiendo trabajado en pandemia podían adquirir nombramientos permanentes, sin embargo, los ministerios de salud fueron muy arbitrarios, tomando medidas discriminatorias hacia el personal de la salud.

Añadiendo como el personal de salud hizo ante esta problemática, de negarles su nombramiento permanente, viendo que algunas personas recurrieron a garantías jurisdiccionales para adquirir este derecho que les pertenece, un análisis de la pésima organización en los gobiernos de salud y el mal trato recibido al personal de salud, pilar fundamental cuando fue la emergencia sanitaria.

Nuestra metodología es de carácter original debido que nuestra investigación es reciente, surgió en el año 2020 en el Ecuador no existe mucha información al respecto.

Los resultados del artículo fueron que la corte al considerar injusto por querer cerrar un concurso de mérito y oposición, pero a pesar de todo conceder el nombramiento a los trabajadores de salud sin embargo injusto si una persona no recibió su nombramiento permanente y no haber iniciado su proceso.

#### **4.Cuerpo del articulo**

### **Introducción**

La estabilidad laboral es la seguridad que tiene una persona, sobre la conservación de su empleo, sin embargo, esta persona no debe faltar a sus obligaciones con su empleador para poder conservar su estabilidad laboral. La estabilidad laboral es un derecho reconocido en la Constitución ecuatoriana y por tanto es el Estado el ente garante que proclama su obligación en el artículo 325, en concordancia con la Constitución el artículo habla sobre el reconocimiento del Estado sobre la estabilidad laboral, que no existirá incertidumbre sobre la permanencia en el trabajo, a pesar de promover la estabilidad laboral no significa que una persona no pueda perder su estabilidad laboral cometiendo faltas que son causales para perder dicha estabilidad laboral.

La emergencia sanitaria que fue declarada como consecuencia del Covid 19, provocó no solamente perjuicios en la salud y pérdidas de vida de muchos ecuatorianos, sino que también fue el escenario desfavorable para los derechos de los trabajadores que participaron activamente durante la pandemia. Cabe indicar que el objeto del presente estudio está direccionado a analizar los derechos a un trabajo justo del personal de salud que se vulneraron sobre todo con respecto a la estabilidad laboral, aun siendo verdaderos héroes en tan desafortunado suceso.

A esta problemática, se añade el hecho de que en el país se disputaba la privatización de la salud y los miles de casos de corrupción, el personal de salud trabajando sin insumos, horarios que asemejan a la esclavitud más que una jornada laboral. Sin embargo, el personal de salud teniendo

todo en contra continuó trabajando en aras de contribuir al bienestar del país que estaba siendo golpeado por una pandemia. Pero al momento de comenzar el proceso de vacunación, el número de contagios se redujo progresivamente, y El Estado lejos de garantizar la estabilidad laboral comenzó a implementar acciones para deshacer sus medidas.

La medida a la que se refiere esta investigación es de la ley humanitaria, esta ley en su articulado número 25 y transición novena, otorgó nombramientos permanentes a los trabajadores de la salud que sirvieron a la pandemia. En consecuencia, de esta ley se cumpliría el principio de la estabilidad, pero comenzaron a despedir personal o simplemente no otorgar el nombramiento o que es peor dar nombramientos a dedo, violentando el principio de igualdad.

Es curioso que tuvo que intervenir la máxima autoridad interprete de derechos constitucionales que posee el ultimo ratio en sus decisiones como lo es la Corte Constitucional y aplicar desde garantías jurisdiccionales y constitucionales, solamente para obligar a que se cumpla un derecho reconocido como lo es la estabilidad laboral, para terminar en una acción de inconstitucionalidad, detalles que se hablara en el presente artículo.

El objetivo de este proyecto es indagar si la Ley Humanitaria fue, violatoria de derechos consagrados en la Constitución del Ecuador. Sobre todo, relacionado con la estabilidad laboral del personal de salud. Utilizando un método original, debido que nuestro artículo no hay mucha información al respecto. Por ser un hecho reciente que tuvo lugar en marzo del 2020.

Como resultados tenemos la vulneración a la estabilidad laboral , debido que los trabajadores de la salud no reconocían sus nombramientos permanentes , no solamente eso sino una arbitrariedad al otorgar nombramientos a cierto grupo de personas y ignorando el artículo 25 de la Ley Humanitaria que otorga a todo el personal de salud que trabajo en pandemia.

**Tema:** EL DERECHO AL TRABAJO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

**Línea de Investigación de la Carrera de Derecho:** Estudios sociales del Estado y del Derecho desde la perspectiva constitucional y del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Disciplina Jurídica:** Derecho Constitucional

**1. Términos jurídicos relevantes**

- Acción de protección
- Derecho al trabajo
- Vulneración de derechos
- Ley humanitaria
- Concurso de mérito y oposición

**2. Planteamiento Metodológico**

**2.1. Problema Jurídico**

La Estabilidad Laboral es un derecho fundamental reconocido en la Constitución ecuatoriana en el artículo 35, que expresa un derecho y un deber social que reconoce nuestra constitución, además el Estado ecuatoriano está obligado a tutelar estos derechos del trabajador, en consecuencia, vela para que se cumpla el respeto a la dignidad, remuneración justa y una existencia decorosa.

En situaciones emergentes como lo sucedido en la pandemia se comienza a reconocer en sentido prioritario a este derecho de la estabilidad laboral, sobre todo a aquellas personas que sirvieron en primera fila durante la emergencia sanitaria COVID 19, que no solo afectó a Ecuador, sino que al HABER sido reconocido el virus como una pandemia, sus efectos y consecuencias fueron a nivel mundial.

A raíz de la problemática, se creó la ley de apoyo humanitario como medida para confrontar esta nueva realidad, pero muy lejos de ser perfecta. Sin embargo, representó una manera de manejar la emergencia sanitaria y contrarrestar sus efectos. En congruencia, se puede denotar que, debido a la emergencia sanitaria, surgieron desde el año 2022 múltiples casos de vulneración de derechos constitucionales, los mismos que se desarrollarán en el contenido de esta investigación. y entre uno de ellos que es objeto del presente estudio se encuentra el derecho al trabajo desde la estabilidad laboral.

Debido a ser una ley de carácter emergente para contrarrestar a la problemática de la pandemia que fue a nivel mundial, sin embargo, al momento de publicar la ley no consideraron muchas de las violaciones a derechos fundamentales por ejemplo el principio de igualdad, en consecuencia, crearon situaciones desiguales para los trabajadores de la salud que trabajaron en la emergencia sanitaria y los futuros aspirantes para ser servidores públicos de la salud.

No solamente en este parámetro sino en consecuencia, al recibir un reconocimiento por parte del gobierno de Lenin Moreno que eran sus nombramientos permanentes, sin embargo el recibimiento de los nombramientos vulneraban derechos fundamentales, como el de mérito y oposición siendo de carácter público y no restrictivo para las personas que no laboraron en pandemia, pero lejos de ser la única vulneración de derechos fundamentales, sino también fue la de escoger que funcionario recibiría su nombramiento y quien no lo obtendría

Pero además se puede indicar que específicamente en el distrito de salud de Esmeraldas, no hubo un reconocimiento a su labor como funcionarios de salud y no les otorgaron sus respectivos nombramientos, por tal razón, se constata la vulneración

al derecho a la estabilidad laboral en ciertos casos.

**Por lo siguiente expuesto, se justifica la siguiente pregunta: ¿existió vulneración de derechos constitucionales del personal de salud durante y después de la emergencia sanitaria?**

## **2.2. Justificación**

Para empezar a redactar este artículo científico, se destaca la importancia de desarrollar una visión crítica sobre los derechos fundamentales debido que los mismos si no son garantizados en su cumplimiento, afectan no solo de manera litigiosa, sino también en un carácter sociológico de igual forma la perspectiva general de las personas que están en el territorio ecuatoriano y que se someten a las leyes del lugar anteriormente mencionado, no se cumplen.

Volviendo al caso de análisis con respecto a los trabajadores de la salud en el distrito 08D01 Esmeraldas, existió un sentimiento de desaliento debido que a pesar de arriesgar sus vidas en la pandemia no se les haya reconocido su estabilidad laboral aun habiendo normativa valida y vigente que lo respaldaba como es el artículo 25 de la ley humanitaria que reconocía su nombramiento permanente por semejante valor u obligación de trabajar, acto antijurídico que trajo como resultado recurrir a juicios en materia constitucional. Es importante la investigación para llegar un análisis si se vulneraron derechos constitucionales y ver quiénes fueron los afectados por dicha vulneración

Por esta razón se realizó este artículo científico analizando ambos puntos de vista desde la perspectiva del Estado, tanto como los trabajadores de primera línea del personal de salud, el mismo que fueron tratados de la manera menos favorables en sus derechos, también tuvieron que recurrir a juicio por acciones de protección para reconocer su derecho, en cambio, algunos corrieron la suerte de darles sus nombramientos permanentes otros fueron

cesados de sus funciones. Lo curioso es ver como un artículo provoco 3 resultados distintos unos favorables otros no tanto, más allá de la evidente discriminación de los servidores tomando como ejemplo el distrito 08D01 cantón Esmeralda, sino ver como el personal de la salud siendo de gran importancia, para tratar pacientes covid, fueron tratados de esa manera

### **Objetivo General**

Analizar si existió la vulneración de derechos constitucionales del personal de la salud durante y después de la emergencia sanitaria

### **Objetivos Específicos**

- Examinar la ley humanitaria en materia laboral para conocer si se vulneraron derechos fundamentales
- Incluir jurisprudencia relacionada en materia constitucional sobre los nombramientos permanentes durante la emergencia sanitaria en el Ecuador
- Revisar si el artículo 25 de la ley humanitaria tiene carácter discriminatorio

### **2.3. Enfoques, técnicas e instrumentos de la investigación**

Este estudio ha sido realizado a través de un método inductivo, se ha analizado las jurisprudencias emitidas por la Corte Constitucional para de esta forma emitir los criterios pertinentes en base a lo leído, hasta dar un análisis una posición crítica o una discusión, sobre sentencias que fueron emitidas acertadas o las mismas vulneran derechos fundamentales, además buscar soluciones más prácticas que las fueron tomadas en este caso.

Además, no solamente se aplicará el método inductivo sino también el deductivo se tomará la ley humanitaria y la constitución para darle una explicación particular de si se vulneraron los derechos constitucionales establecidos en el artículo 325 de la constitución del

ecuador.

Es importante destacar nuestra línea de investigación es original debido a que no existe mucha información al respecto, además de ser un hecho reciente que tuvo sus inicios en el año 2020 con la novedad que fue un hecho imprevisto que tuvo fuertes efectos no solo en Ecuador sino a esfera mundial

## **1)DERECHO HUMANO AL TRABAJO**

En Ecuador el trabajo es un derecho reconocido en la constitución, no solamente al trabajo sino a la dignidad humana del trabajador reconocido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador:

El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, el que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia. **Constitución de la República del Ecuador (2008)**

No solamente protege el derecho a tener un trabajo, sino que este debe ser digno esto quiere decir debe ser licito, la remuneración justa hace mención que mi trabajo debe darme una vida digna que la remuneración percibida ya sea por un trabajo o servicio, existencia decorosa se refiere que el trabajo debe cumplir las normas establecidas en la sociedad no solamente con las morales sino la legales también va mucho de la mano con la licitud del trabajo.

### **1.1DERECHO CONSTITUCIONAL DEL TRABAJO**

La constitución reconoce al trabajo como un deber social y económico desde esta perspectiva el artículo 33 dice:

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. **Constitución de la República del Ecuador (2008)**

El Estado ecuatoriano es un miembro activo en garantizar el trabajo no solamente una base económica, sino una fuente realización personal al saber que dependemos de nosotros mismo y de mantener nuestras familias. Además de los derechos del trabajador destacaremos que es escogido libremente nadie puede ser obligado a trabajar o trabajar en lo que no desea dando la libertad al ciudadano de hacer o no hacer.

Además, el artículo 325 de la constitución del Ecuador reconoce lo siguiente:

Art. 325.- El Estado garantizará el derecho al trabajo. ¿Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores **Constitución de la República del Ecuador (2008)**

Se observa que el Estado no solo reconoce al trabajo, sino que acepta las modalidades de trabajo siempre y cuando no vulnere los derechos constitucionales, sus modalidades de trabajo pudiendo ser independiente o de dependencia a modo de cierre vemos la flexibilidad de la constitución con el derecho al trabajo y no poniendo impedimentos para que las personas gocen de este derecho

## **1.2 ESTABILIDAD LABORAL**

La estabilidad consiste en el derecho que un trabajador tiene a conservar su puesto indefinidamente, de no incurrir en faltas previamente determinada. Se define como el derecho

del trabajador a conservar su puesto durante toda la vida laboral, no pudiendo ser declarado cesante antes que adquiriera la jubilación, a no ser por causa taxativamente determinada.

La estabilidad laboral no es más que la permanencia del trabajador como dice el autor debe cumplir con ciertos requisitos independientemente si es sector público o privado, ya que si no llegase a cumplir ciertos requisitos puede ser causales de despido.

## 2) Emergencia sanitaria en el Ecuador

### 2.1 Antecedentes

La emergencia sanitaria fue una medida que el gobierno ecuatoriano se tomó para contrarrestar a los infectados de covid, sabiendo que el paciente 0 fue identificado el día 27 de febrero del año 2020, como podemos ver en una mención de la ministra de salud en ese tiempo.

Se trata de un caso importado, sostuvo la secretaria de Estado y explicó que la paciente es una adulta mayor ecuatoriana que llegó desde España, el pasado 14 de febrero. Al momento de su arribo no presentó ningún síntoma; sin embargo, días después, sintió fiebre y malestar general por lo que sus familiares la llevaron a una casa de salud. Ante este cuadro, el 27 de febrero, se le practicaron las pruebas, dando positivo para el nuevo COVID-19. **Pérez (2014)**

El primer comunicado oficial sobre una paciente de covid, la misma que de apoco fue propagándose en el Ecuador el agente patógeno, a partir de este momento se comenzaron a tomar medidas. Las más conocidas son como el distanciamiento social, mascarillas, gel antibacterial etc.

Pero el momento que se comenzó fue un lunes 16 de marzo del 2020, en ese entonces el presidente Lenin Moreno declaró las siguientes medidas:

- Se cierran los servicios públicos a excepción de los de salud, seguridad, servicios de riesgos y aquellos que -por emergencia- los ministerios decidan tener

abiertos.

- Las tiendas de barrio, los mercados y supermercados permanecerán abiertos.

- De igual manera, los bancos y todos los servicios financieros seguirán operando normalmente.

- Los hospitales, las clínicas, los centros de salud y las farmacias atenderán de manera continua, y todas las industrias relacionadas con estos sectores, seguirán produciendo en los horarios habituales.

- Del mismo modo, seguirán funcionando las plataformas digitales de entrega a domicilio y todos los medios relacionados con telecomunicaciones. Esto quiere decir que se puede comprar alimentos, trabajar, tener acceso a salud, estudiar y hacer trámites públicos desde casa. **Chica & Pangol (2021)**

Como podemos ver lo siguiente es que se comenzó a tomar medias, ante una problemática no solo a nivel nacional, sino que también internacional.

Si nos ponemos a analizar a profundidad las medidas que se comenzaron a tomar no parecen del todo malas por el motivo, que vienen desde la necesidad de un presidente para detener la ola de contagios de covid. No solamente eso, sino que el objetivo era no saturar el sistema de salud público.

## **2.1 Creación de la ley humanitaria**

La ley humanitaria fue aprobada por el legislativo las fechas 15 y 16 de mayo la cual dice lo siguiente:

El 15 y 16 de mayo, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Humanitaria y para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, las cuales permitirán enfrentar el

impacto del COVID-19, facilitando la reactivación económica y la generación de acuerdos para cuidar a los más vulnerables, sostener el empleo y las fuentes de trabajo; y mitigar el impacto en educación, salud y otros sectores prioritarios.

La ley humanitaria tenía como objetivo la reactivación económica, pero en este caso nos centraremos en el artículo 25 de la misma que dice lo siguiente:

Art. 25.- Estabilidad de trabajadores de la salud.- Como excepción, y por esta ocasión, los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19) con un contrato ocasional o nombramiento provisional en cualquier cargo en algún centro de atención sanitaria de la Red Integral Pública de Salud (RIPS) y sus respectivas redes complementarias, previo el concurso de méritos y oposición, se los declarará ganadores del respectivo concurso público, y en consecuencia se procederá con el otorgamiento inmediato del nombramiento definitivo. **Ley de apoyo humanitario (2020)**

En este artículo hace la mención de un nombramiento permanente a los trabajadores que estuvieron en primera línea, en los siguientes temas se analizará si este artículo viola derechos fundamentales. En otras palabras, es un reconocimiento al personal que trabajó durante la pandemia, además la disposición novena de la misma ley humanitaria reconoce los nombramientos permanentes al personal de primera línea

1. Vulneración de derechos del artículo 25 de la ley humanitaria

Al analizar la ley humanitaria que otorgara nombramientos definitivos al personal que trabajó en primera línea, sin embargo, la jurisprudencia de la corte constitucional No. 18-21-CN/21 que dice lo siguiente:

Señalar que lo dispuesto en esta sentencia surtirá efectos a futuro, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial 54 y no tendrá efecto alguno respecto a concursos de méritos y oposición efectuados bajo el régimen excepcional establecido en dicha norma, tanto de aquellos terminados como aquellos que se encuentran en curso en cualquier etapa a partir de su convocatoria. Así también de aquellos nombramientos ya obtenidos como producto de la interposición de acciones de protección. Esto debido a que dichas normas hasta ese momento se presumían como constitucionales, y por cuanto generaron legítimas expectativas para quienes se encuentran participando en concursos legalmente convocados y en curso. **Corte constitucional (2021)**

¿Porque motivo la corte declaró inconstitucional? el motivo tiene que ver con el artículo 228 de los servidores públicos que dice lo siguiente:

“Art. 228.- El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.” **Constitución de la república del Ecuador (2008)**

Además de violentar derechos constitucionales establecidos, es importante destacar que los concursos de mérito y oposición deben ser públicos para no violentar la garantía jurisdiccional de acceso a la información pública, no obstante, la ley humanitaria hizo que sea de carácter cerrado el concurso de mérito y oposición

Por ejemplo, una persona que puede ejercer en 2022 no podría acceder a un nombramiento permanente, ya que el requisito que se solicita es haber sido personal

de primera línea durante la emergencia sanitaria he aquí otra vulneración de derechos que está en el artículo 33 de la Constitución de la república del Ecuador dice:

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.” **Constitución de la república del Ecuador (2008)**

Los derechos que violentan es que no podrá optar por nombramientos definitivos, motivo que esta persona no trabajo de primera línea en la emergencia sanitaria por ende no podría acceder a nombramientos definitivos, sino solamente a los provisionales

### **3. Jurisprudencia sobre la ley humanitaria**

La jurisprudencia relacionada la ley humanitaria es la abolir esta ley que fue realizada en la sentencia numero sentencia No. 18-21-CN/21, si vemos en esta sentencia fueron discutidos los puntos anteriormente mencionados que son los siguientes.

“1. Declarar la inconstitucionalidad del artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.”

En esta disposición vemos que la corte declara que el articulo 25 viola lo que son derechos constitucionales como son el de, igualdad, mérito y oposición.

Además, no solamente eso, sino que también que no da la posibilidad que las nuevas generaciones aporten con sus conocimientos y experiencias por ende es considerado inconstitucional el artículo 25. Lo anterior mente mencionado vemos que las sentencias hacen mención a la disposición novena que dice lo siguiente:

“Novena. - Los concursos públicos de méritos y oposición para otorgar los nombramientos definitivos a los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19) en cualquier centro de atención sanitaria de la Red Integral Pública de Salud (RIPS), se los realizará en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Los méritos tendrán un puntaje de 50% que se asignarán con el título debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación para los perfiles que se apliquen. En el caso de los trabajadores de la salud el puntaje se basará en los requisitos previos a su contratación. La oposición tendrá un puntaje de 50% que será asignado con la presentación notarizada del contrato ocasional o nombramiento provisional vigente en la Red Integral Pública de Salud (RIPS). Los nombramientos definitivos se entregarán de manera inmediata.” **Ley de apoyo humanitario**

Anteriormente en el artículo 25 de la ley humanitaria decía sobre los nombramientos, en esta disposición no hace más que reforzar la inconstitucionalidad del concurso de mérito y oposición.

Pero tiende a ser un poco contradictorio ya que la corte al momento de emitir su sentencia, dice lo siguiente:

Así también de aquellos nombramientos ya obtenidos como producto de la interposición de acciones de protección. Esto debido a que dichas normas hasta ese

momento se presumían como constitucionales, y por cuanto generaron legítimas expectativas para quienes se encuentran participando en concursos legalmente convocados y en curso. **Corte constitucional No. 18-21-CN/21**

la corte misma promueve que las personas que participaron antes de emitir esta sentencia, tendrán su nombramiento la misma que fue aprobado por un concurso de mérito y oposición. Entonces salta la siguiente interrogante.

¿las personas que obtuvieron el nombramiento definitivo, no vulneran derechos constitucionales?

Pues si los vulnera, pero al quitarle esos nombramientos permanentes también vulneran sus derechos como, el derecho a la igualdad y su derecho al artículo 33 de la constitución de la republica que dice lo siguiente:

“Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.” **Constitución de la República del Ecuador (2008)**

Pues es un punto muy debatido, ya que muchas personas ingresaron debido al artículo 25 de la ley humanitaria.

Entonces la constitución baso su decisión en la menos gravosa, obviamente hablando del daño de la asamblea nacional por eso la constitución al momento de emitir su sentencia llamo la atención por semejante prejuicio que condujo a actuar al máximo organismo rector de garantías que es la corte constitucional.

#### **4)CONTROL CONSTITUCIONAL**

Control de Constitucional es una de las mayores facultades que tiene la Corte Constitucional, para hacer prevalecer el principio de constitucionalidad que se establece en el artículo 436 numeral 2

Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado.

Analizando el siguiente artículo hace mención que la Corte Constitucional es la encargada de conocer las acciones de inconstitucionalidad que surgen en la normativa, no solamente para cambiar antinomias sino para hacer prevalecer el principio de supremacía constitucional que se encuentra en el artículo 424 de la Constitución

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. **Constitución de la República del Ecuador (2008)**

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. **Constitución de la República del Ecuador (2008)**

Observando que la constitución es norma suprema tiene de carácter definitivo quiere decir de ultimo ratio, no solamente tiene esa particularidad, sino que también tiene que ajustarse a lo establecido en la constitución; queriendo decir que todo dictamen de la Corte Constitucional tiene que ser de carácter favorable a la Constitución

## RESULTADOS

Como resultados del presente artículo científico, se puede denotar que existió vulneraciones a los derechos fundamentales que son:

- Derecho a la estabilidad laboral
- Derecho a la igualdad

Siendo los dos muy importantes, debido que la Constitución reconoce su derecho al trabajo como una fuente de realización personal y para las familias, mas no se puede dejar sin una remuneración a un servidor público y mucho menos lo que sería en una emergencia sanitaria, la segunda seria en igualdad debido que se reconoce los nombramientos permanente a los funcionarios de salud y no puede ser posible que les concedan los nombramientos a unos funcionarios y a otros no, si en ambos casos cumplieron con las mismas obligaciones.

Además, la investigación se basa en que la vulneración de estos derechos provoca problemas que la Corte Constitucional debe resolver por medio de acciones de inconstitucionalidad que son:

- Dejar sin efecto el artículo 25 de la ley humanitaria y la transición novena
- Otorgamiento de nombramientos definitivos a todos funcionarios de la salud que trabajaron en la emergencia sanitaria
- Los servidores públicos que están en proceso de recibir sus nombramientos definitivos serán reconocidos de igual forma que los demás, siempre y cuando presenten sus respectivas acciones antes de la emisión de esta sentencia.

## DISCUSIÓN

La Asamblea Nacional al emitir la ley de apoyo humanitario no se percató de las vulneraciones que provocaría el artículo 25 de la ley humanitaria, al privatizar el concurso de mérito y oposición.

Debido que el artículo 228 dice:

El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.

Este presente artículo hace mención que deben pasar por un concurso de mérito y oposición los futuros integrantes del servicio, la Constitución en ningún momento reconoce que los servidores públicos puedan ingresar sin concursar o por medio de un concurso de méritos y oposición cerrado.

Considerando que la norma viola derechos fundamentales, pero hasta qué punto fue injusto para los trabajadores de salud, que por su heroica labor no se les puede reconocer por medio de la estabilidad laboral. Considerando que la Asamblea Nacional debe reconocer la labor de los servidores de salud, dando la posibilidad de adquirir su derecho al trabajo.

Como se menciona en el presente artículo científico si la ley humanitaria vulnera los derechos reconocidos en la Constitución se puede alegar su inmediatez, no obstante, la Asamblea Nacional no emitió o no se dio entender su mensaje, sin embargo, la Constitución en su artículo 428 dice:

Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional que, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma. Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el perjudicado podrá interponer la acción correspondiente.

Hace mención para la aplicación del Control Constitucional que analizara la antinomia, si esta norma realmente viola derechos fundamentales, en el caso del artículo 25 de la ley humanitaria paso por el respectivo control de constitucionalidad, la razón más interesante es revisar si la sentencia emitida por la corte fue de proceder corrector sabiendas que su decisión no puede afectar al derecho a la estabilidad laboral

La Corte Constitucional del Ecuador estaba en el deber de analizar la acción humanitaria en el artículo 25 sobre su inconstitucionalidad o no, pero si su decisión vulnera a los trabajadores de salud que su labor no sería reconocida con sus nombramientos definitivos; Así también vulnerando su derecho a la estabilidad laboral.

## **2. CONCLUSION**

Para concluir el presente artículo científico se dejó en evidencia que el Estado es un garantista de los derechos del trabajador y no solamente de aquello sino aceptando todas las modalidades de empleo y también de estabilidad laboral. Pero al respecto si hay que recalcar que no se llegó a cumplir con el personal de salud que trabajó en la emergencia sanitaria, funcionarios a los que se les vulneró su estabilidad laboral, debido a no haber obtenido un

nombramiento permanente, sino que fueron separados de sus funciones o algunos fueron hasta despedidos.

Se pudo constatar que se vulneró el principio de igualdad debido a que no todo el personal de salud que desarrolló sus funciones durante la pandemia recibieron sus nombramientos, aun estando en iguales condiciones y derechos que los trabajadores que si recibieron el nombramiento. Además, hay que agregar el hecho de que a raíz de ser una normativa emergente imposibilita a un nuevo aspirante a trabajador del sector público de la salud a obtener sus nombramientos permanentes por no laborar durante la emergencia sanitaria.

Se ha demostrado que en la sentencia No. 18-21-CN/21, la misma corte reconoce que vulnera derechos fundamentales, como el concurso publico de mérito y oposición reconocido en la Constitución de la Republica, en cambio la ley humanitaria lo privatizaba dando oportunidad solo al personal de salud que trabajo en primera línea. Punto desacertado por la asamblea al emitir la ley humanitaria.

La sentencia número 18-21-CN/21 emitida por la corte constitucional emite su dictamen favorable, para las personas que ingresaran a concursar su nombramiento post pandemia, pero desfavorable para las personas que no consiguieron su nombramiento permanente. Además, añade jurisprudencia de no volver a repetir dirigido a la asamblea nacional del Ecuador que al momento de emitir leyes no violente derechos constitucionales; además favoreció a los trabajadores que iniciaron un proceso judicial para obtener sus nombramientos definitivos que se emitiera sentencia favorable solo si los mismo participaron en la emergencia sanitaria.

Por último, el artículo 25 de la ley humanitaria se comprobó que, si violenta derechos constitucionales, sobre todo a los que ingresarían a futuro a la carrera pública, los mismos por no haber contribuido en la emergencia sanitaria y no solamente eso sino también al personal

que postulo y no accedió a un puesto público durante la pandemia.

### 3. ARBOL DEL PROBLEMA



## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

1. ANDINA. (2020, 25 de abril). *Coronavirus: 21 profesionales de salud viajan hacia Loreto para fortalecer atención*. ANDINA: Agencia Peruana de Noticias. <https://andina.pe/agencia/noticiacoronavirus-21-profesionales-salud-viajan-hacia-loreto-para-fortalecer-atencion794504.aspx>
2. Asamblea Nacional. (2020, 22 de junio). *Ley Orgánica de Apoyo Humanitario*. Registro Oficial Suplemento 229. [https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia\\_2020/a2\\_41.pdf](https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2020/a2_41.pdf)
3. Asamblea Nacional. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República del Ecuador 2008*. Registro Oficial 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
4. Pulla-Castillo, C. H., Erazo-Álvarez, J. C., Narváez-Zurita, C. I., & Pozo-Cabrera, E. E. (2020). Protección del derecho constitucional al trabajo en tiempos de COVID-19 en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(9), 236-256. [http://opendata.biblio.uanl.mx/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/view/733/1189](http://opendata.biblio.uanl.mx/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/733/1189)
5. Sánchez-Cáceres, L. F. (2019). El sistema de Hard-Law y Soft-Law en relación con la defensa de los derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (39), 468-488. <https://eari.uv.es/index.php/CEFD/article/view/14293/pdf>
6. Guzmán, J. (2021, 7 de mayo). “*Hemos tenido jornadas de más de 24 horas, tomábamos la mano a los pacientes que nos rogaban que lo los dejemos morir*”, dice representante de enfermeras, que esperan nombramiento definitivo. Diario El Universo. <https://www.eluniverso.com/guayaquil/comunidad/hemos-tenido-jornadas-de-mas-de-24-horas-tomabamos-la-mano-a-los-pacientes-que-nos-rogaba-que-no-los-dejemos->

[morir-dice-representante-de-enfermeras-que-esperan-nombramiento-definitivo-nota/](#)

7. Pérez-Cuevas, R. y Doubova, S. (2020, 18 de mayo). *Los retos del personal de salud ante la pandemia de COVID-19: pandemónium, precariedad y paranoia*. IDB Inter-American Development Bank <https://blogs.iadb.org/salud/es/desafios-personal-salud-coronavirus/>

8. Castillo-Prado, F. A. & Sánchez-Jaramillo, T. M. (2021). *El contrato especial emergente y su incidencia en la vulneración del principio de estabilidad laboral en la legislación ecuatoriana* [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Institucional UNL. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/24155>

9. Abad, M. (2020, 23 de mayo). *La Ley Orgánica de Apoyo Humanitaria y su impacto en la economía ecuatoriana* [vídeo]. YouTube. [https://www.youtube.com/watch?v=NgjOvLmTa\\_Q](https://www.youtube.com/watch?v=NgjOvLmTa_Q)

10. Castro-Montero, J. L. (2021, 1 de agosto). *Nombramientos a servidores públicos (Parámetros de la Corte Constitucional)* [vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=KZ3Bta7mMaw>

11. González, E. (2021, 7 de abril). *Un sanitario, 700 contratos: “El Covid no ha puesto fin a la temporalidad”*. Redacción Médica. <https://www.redaccionmedica.com/virico/noticias/covid-sanitario-700-contratos-fin-temporalidad-1872>

12. Ludeña-Gómez, D. N. y Mancheno-Romero, S. E. (2020). *Vulneración del Derecho a la Estabilidad Laboral en la terminación de contratos ocasionales suscritos por mujeres embarazadas* [Tesis de Grado, Universidad Técnica de Machala]. Repositorio Institucional UTMACH. [http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16423/1/T-4036\\_LUDE%c3%91A%20GOMEZ%20DAYANNA%20NICOLE.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/16423/1/T-4036_LUDE%c3%91A%20GOMEZ%20DAYANNA%20NICOLE.pdf)

13. Ortiz-Ruiz, K. T. (2020). *El impacto de los factores de riesgo en la*

*motivación laboral del personal de salud en la crisis por covid-19* [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Piura] Repositorio Institucional UNP.  
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2429/FCAD-ORTRUI-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

14. Pesantes, K. 2020, 5 de agosto). *Paradoja del Gobierno: cientos de médicos echados y otros cientos contratados*. Diario Digital Primicias.  
<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/despidos-sector-salud-contradicenley-humanitaria/>

15. Diario La Hora. (2020, 23 de noviembre). *Nombramientos de profesionales de la salud quedará a cargo de Unidades de Talento Humano*.  
<https://www.lahora.com.ec/noticias/nombramientos-de-profesionales-de-la-salud-queda-a-cargo-de-unidades-de-talento-humano/>

16. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2020). *COVID-19: la pandemia, la humanidad necesita liderazgo y solidaridad para vencer a COVID-19*.  
<https://www.pe.undp.org/content/peru/es/home/coronavirus.html>

17. Esteves, A. (2020). El impacto del COVID19 en el mercado de trabajo de Ecuador. *Revista Latinoamericana de Políticas y Acción Pública*, 7(2), 35-41.  
<https://doi.org/10.17141/mundosplurales.2.2020.4875>

18. Barahona-Tapia, L. I. & Rosado-Tomala J. V. (2021). *Análisis crítico de la Ley de Apoyo Humanitario frente al derecho constitucional al trabajo y sus efectos en la provincia de los Ríos* [Tesis de Grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11836/1/TUBEXCOMAB003-2021.pdf>

19. Silva, V. (2020, 18 de junio). *Alrededor de 7800 trabajadores fueron desvinculados de sus empleos en menos de una semana*. Diario El Comercio.  
<https://www.elcomercio.com/actualidad/despidos-trabajadores-desempleo-poveda->

[asamblea.html](#)

20. Weller, J. (2020, 3 de julio). *La pandemia del COVID19 y su efecto en las tendencias de los mercados laborales*. Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL). <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45759-la-pandemia-covid-19-su-efecto-tendencias-mercados-laborales>

